



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“Año del buen servicio al ciudadano”

ORDENANZA REGIONAL N° 0 12 - 2017-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
POR CUANTO:
EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191¹, modificado por la Ley N° 30305¹, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”;

Que, además la Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece como obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el 26 de noviembre de 1991, el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 25353, aprueba la suscripción² como País Signatario de la Convención RAMSAR, referida a los Humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, así como su protocolo modificatorio, adoptado en París el 03 de diciembre de 1982, donde se reconocen las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de la flora y fauna, especialmente de las aves acuáticas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, el artículo 35° literal n) de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en este sentido el artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° literales m) y n) establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo en literales d) y e) señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. En el artículo 29-A, numeral 4) señala que le corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones específicas sectoriales, además de las establecidas expresamente por Ley. Y, en su artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional y local el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III numeral 5) del Título Preliminar, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que: “el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley”. En el artículo 1° señala que: “el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”. En el artículo 2° se establece que: “el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”; el artículo 3 prescribe: “Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”; y en su artículo 75° establece que: “El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2011-GRCAJ-CR, se declara de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de los ríos Grande, Yaminchad, Chetillano, Llapa, Quebrada Onda y Rejo en la vertiente del Pacífico, así como de los ríos Cortadera y Chonta en la vertiente del Atlántico que alimentan las Lagunas Alto Perú, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbaden, y San Luis en la Provincia de San Pablo; Chilote y Tembladera en la provincia de Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica;

Que, según el Sub Modelo de Valor Bioecológico, que constituye un insumo para la elaboración del documento final de la Zonificación Ecológica Económica “ZEE” aprobada con Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ/CR, entendiéndose como cabecera de cuenca a las nacientes del río constituidas por lagunas y bofedales principalmente, ubicadas en la parte más alta de la cuenca, las mismas que se determinaron en función a las regiones que se caracterizan por altos niveles de precipitación, baja temperatura y baja evapotranspiración. La depresión de Huancabamba marca una diferencia importante entre las zonas norte y sur de Cajamarca, por ello, se ha delimitado el área ubicada por encima de los 3500 msnm al sur de la depresión de Huancabamba (Región Jaica según Pulgar Vidal, 1987) y el área ubicada sobre los 2800 msnm al norte de la misma (Páramos según Luteyn, 1999);

Que, actualmente el Gobierno Regional Cajamarca en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente, viene impulsando la propuesta de SITIO RAMSAR a los 780 cuerpos de agua de Alto Perú, San Cirilo y Yanacanchilla, del departamento de Cajamarca, la misma que se sustenta en lo establecido por la Convención en el marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, adoptado por primera vez por la 7ª reunión de la Conferencia

¹ Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015.

² Convenio Suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“Año del buen servicio al ciudadano”

de las Partes Contratantes (COP7) celebrada en 1999, y en el asesoramiento para rellenar la Ficha Informativa de Ramsar (FIR) que se adoptó por primera vez por la COP4 en 1990;

Que, por su alto valor hidrológico para la población local y departamental (Cajamarca, La Libertad y Lambayeque), es un importante ecosistema alto andino, denominado Jalca, que por su ubicación es cabecera de las nacientes de agua de las cuencas del Jequetepeque y El Llaucano, en el cual se captan y almacenan grandes cantidades de agua dulce, proveniente de las lluvias, neblinas y el rocío, los mismos que son almacenados en las depresiones naturales de la superficie terrestre, formando más de 780 cuerpos de agua (lagunas permanentes y estacionales) y grandes superficies de humedales, los cuales vienen a ser sistemas con gran capacidad biogénica y muy esenciales para la dinámica de las microcuencas, que vierten sus aguas hacia las partes bajas, donde un gran número de pobladores de los diferentes caseríos dependen del recurso hídrico, para desarrollar sus actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, hidroenergéticas y de autoconsumo. El ecosistema del área brinda importantes servicios de provisión de agua, de allí la presencia de importantes lagunas que forman un COMPLEJO DE HUMEDALES ÚNICOS y vegetación característica que permiten almacenar el agua de lluvia y a la vez regular los flujos y la calidad del mismo, como también la prevención de la erosión. Según las mediciones batimétricas realizadas en el mes de julio del año 2010. Se tiene calculado que éstos cuerpos de agua almacenan la cantidad de 3 753, 844 m³ de agua;

Que, el área propuesta se encuentra rodeada de pastizales húmedos, desarrollando funciones hidrológicas y químicas muy importantes como mitigación de las inundaciones, porque pueden retener las crecidas; recarga de acuíferos, retienen el agua dentro de las cuencas Puclush (Cuenca del Jequetepeque) y Quebrada Honda (Cuenca del Llaucano) y hacen posible rellenar las aguas subterráneas; mejoramiento de la calidad del agua, porque los pastizales húmedos de ribera retienen los nutrientes, las sustancias tóxicas y los sedimentos, impidiendo que entren en las corrientes de agua, estos beneficios proporcionan importantes beneficios económicos como abastecimiento de agua, agricultura y oportunidades para la recreación y el turismo sostenible;

Que, el derecho del interés público regional es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarcan dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del “bien común”. Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública;

Que, con Informe N° 026-2017-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNYANP-SMCB, emitido por la Especialista de Biodiversidad al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Ing. Segundo Sánchez Tello de fecha 23 de agosto del 2017, se concluye que: “Se considera la Propuesta RAMSAR Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo, como un refugio ante condiciones adversas a estos ecosistemas. De lo señalado anteriormente se infiere la importancia de “DECLARAR” de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR “Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo” que viene impulsando el Gobierno Regional Cajamarca, el cual contiene más de 700 cuerpos de agua entre estacionales y perennes”;

Que, con Informe N° 03-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/AAGE, de fecha 18 de setiembre del 2017, emitido por Andrés Alberto Gavidia Estrada al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales, Segundo Sánchez Tello, en el que señala: “OPINA por continuar con el trámite ante el Consejo Regional a fin de que en el marco de sus funciones y competencias evalúe la pertinencia de “DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo” que viene impulsando el Gobierno Regional Cajamarca, propuesta que será elevada al Ministerio del Ambiente a fin de solicitar, en calidad de País Signatario de la Convención RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista de RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista de RAMSAR”;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2017-GR.CAJ/DRAJ de fecha 28 de setiembre del 2017, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Marco Ávelo Villareal, emite opinión legal favorable señala: “en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE respecto a la Propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a efectos de que el Consejo Regional Cajamarca, emita una Ordenanza Regional mediante la cual se Declare de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista RAMSAR; en consecuencia, debe proseguirse con el trámite correspondiente”;

Que, mediante Dictamen N° 023 - 2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 13 de julio del año 2017, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, se emite opinión favorable, para declarar de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas de Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 03 de mayo del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** DECLARAR de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo.
- SEGUNDO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional elevar la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo al Ministerio del Ambiente a fin de solicitar, en calidad de País Signatario de la Convención RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional - Lista de RAMSAR.
- TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realicen las acciones técnico - administrativas, para la elaboración del expediente y llenado de la Ficha Informativa RAMSAR, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la presente ordenanza regional.
- CUARTO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.
- QUINTO:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.
- SEXTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Hilario Porfiro Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)

